

EXPEDIENTE RAD. 2019-00698

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allega incidente de nulidad. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.



Bogotá DC 18 JUL. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada formuló incidente de nulidad, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 129 del C.G.P, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la SS; se corre traslado del incidente de nulidad por el término previsto en el inciso 3° de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 19 JUL 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 95

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Ccc

EXPEDIENTE RAD. 2021-00015

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, a su representante legal doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. 1.026.276.600 y portador de la TP 319.323 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **veintisiete (27) julio de 2022**, a partir de las **cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136bec611fd821a7ab5c45d785900e6f88f1751de52da16150da1f9b8bc98061**

Documento generado en 18/07/2022 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 95 de
Fecha 19 DE JULIO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00057

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal y a la doctora la abogada **LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO**, identificada con CC 1.026.268.663 y portadora de la TP 325.263 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - ADMITIR la renuncia presentada por la doctora **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las

directrices contenidas en el artículo 75 del CGP. Por secretaria requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificada con CC 1023.967.067 y portadora de la TP 334.300 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **veintinueve (29) julio de 2022**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ff0a56affb89e7600882393b26dfd14204f95d52e747f8298b9708653bb8f**

Documento generado en 18/07/2022 01:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 95 de
Fecha 19 DE JULIO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00082

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y representante legal **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día **veintiocho (28) julio de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcedbe79fca23a335662e714cbd51068d45c1b4e7d3d4a62c8ebff6b1dc1d2f**

Documento generado en 18/07/2022 01:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 95 de
Fecha 19 DE JULIO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00125

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ** y **MEGALINEA SA** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiendo que, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, en las etapas pertinentes de que trata el artículo 77 del CPTSS se resolverá lo que en derecho corresponda frente a las pruebas documentales solicitadas y allegadas por una y otra parte.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ** y **MEGALINEA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ** y **MEGALINEA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** identificada con CC 52.026.904 y portadora de la TP 163.676 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con CC 79.941.171 y portador de la TP 129.166 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **MEGALÍNEA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día TRECE (13) de septiembre de 2022, a partir de las 11:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75069eb0170077837b0c3143f81d9be198631f07111907f317607f69d6b0e906**

Documento generado en 18/07/2022 01:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 95 de
Fecha 19 DE JULIO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00153

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que revisados los escritos de contestación de demanda arribados oportunamente por la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, se ordena requerir a **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** en aras que dentro del término perentorio de CINCO (05) días, se sirva allegar el expediente administrativo completo de la demandante, donde conste la historia laboral y formulario de afiliación suscrito por la demandante.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con CC 91.510.758 y portador de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día dos (02) de agosto de 2022 a partir de las 04:00PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7345aeb7b71a11c7f208be84e0440b33ca067ecc9391f10008e7290ea347eef0**

Documento generado en 18/07/2022 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 95 de
Fecha 19 DE JULIO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) días del mes de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 - 00103, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento proveniente de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante **ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO SAS** en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, a las claras se muestra que es intención de la actora se circunscribe a que se declare la nulidad de las resoluciones No. A-002508 de enero de 2020, A-003639 de mayo de 2020 y A-006651 del 23 de marzo de 2021 a través de las cuales se califican y gradúan acreencias laborales, se reserven objeciones a los créditos y se resuelven los recurso de ley, en lo que tiene que ver con el valor rechazado al crédito presentado oportunamente por mi representada, en la acreencia asignada con No. D16-000280, que fueran proferidas dentro del proceso liquidatorio de **CAFESALUD EPS S.A.**

Expuesto lo anterior cristalino se exhibe que frente a tales pedimentos la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, como quiera las decisiones cuestionadas cuentan con la naturaleza o si se quiere, gozan del carácter de actos administrativos, en la medida que fueron expedidos por el agente liquidador en el curso de un proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud y si ello es así, son susceptibles de ser atacados o ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del artículo 138¹ de CPACA, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; aclarándose aquí y ahora que si bien es cierto, en estricto sentido la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** no expidió tales decisiones, también lo es que dicha entidad designó al agente liquidador y tiene la función de ejercer el control y seguimiento de dicho proceso, lo que de suyo comporta la legitimación en la causa por pasiva en las controversias de esta estirpe, tal y como lo resolvió la Sección Primera del Consejo de Estado en auto del 25 de enero de 2018 radicado 68001-23-33-000-2015-00320-01 y la del 24 de mayo de 2018, radicado 25000-23-41-000-2015-00794-01, donde se indicó:

“Respecto de la procedencia de vincular a la Superintendencia Nacional de Salud al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra los actos administrativos expedidos por los agentes liquidadores designados en los procesos de liquidación forzosa de entidades vigiladas en el sector salud, esta Corporación ya se ha pronunciado al resolver un caso similar en el que se demandó la nulidad de resoluciones expedidas por el liquidador de SOLSALUD EPS, en el sentido de indicar que la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra legitimada en la causa por pasiva, en razón a la relación de control y seguimiento que tiene sobre las actuaciones del liquidador con fundamento en el artículo 296 del Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sector Financiero, norma aplicable al presente caso”

as anteriores consideraciones bastan para concluir que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo; por lo que

¹ ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

el Despacho declara la falta de jurisdicción y en consecuencia dispone su rechazo, pues sin el ánimo de ser reiterativos, la controversia gravita en las decisiones adoptadas por el agente liquidador frente a la calificación y graduación de acreencias dentro del proceso de liquidación de **CAFESALUD EPS S.A.**, lo que claramente desborda lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, al no tratarse de una controversia relativa a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, sino un conflicto suscitado con la expedición de actos administrativos que no tuvieron en cuenta las reclamaciones efectuadas por la parte actora y su posterior pago.

Por estas breves consideraciones el Despacho se aparta de lo considerado por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, no surgiendo alternativa distinta a este Despacho salvo la de **RECHAZAR** la presente demanda declarando su falta de competencia para asumir su conocimiento y en consecuencia en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, promover **CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda instaurada por **ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO SAS** en contra de **CAFESALUD EPS S.A.** en liquidación y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO- PROMOVER conflicto negativo de jurisdicción ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO. - REMITIR el presente proceso a la Corte Constitucional para lo de su resorte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd866a48bbd8e365a9db7fc937c4e76f24cc7418f85fb2c2e5464b5f1c3fdffb**

Documento generado en 18/07/2022 01:09:26 PM

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 95 de
Fecha 19 DE JULIO DE 2022.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>